

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral N° ~~001553~~ - 2024 - UGEL - HBBA

Huancabamba, **07 MAY 2024**

VISTO; el Memorándum N° 196-2024- GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 29 de Abril del 2024, y demás documentos adjuntos en un total de Ciento cinco (105) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1° de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

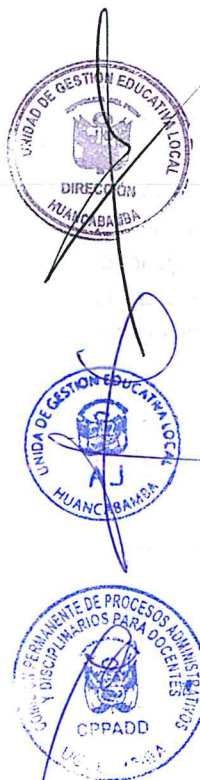
Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “98.1. El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo. (...)”

I. ANTECEDENTES:

Informe N° 001-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-IE 14457 – AEL” -CC-D, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por Misdely García Chasquero – Tutora del Tercer Grado de Educación Secundaria, a través del cual hace llegar evidencias de presunto acoso sexual de docente a estudiante, anexando evidencias de Whatsapp, y entrevista a la estudiante.

Acta de Entrevista de la menor M.R.A (15), en la cual se detalla lo siguiente: “Siendo el día 9 de octubre del 2023 a las horas 8:30 AM, nos reunimos en la I.E 14457 Alejandro Elera Lituma la profesora María Bermeo Quiroz coordinadora de tutoría, la profesora Carmela Aidé Martínez Bermeo, responsable de convivencia escolar, Misdely García Chasquero - Tutora del 3er grado de secundaria. Para entrevistar a la menor y recoger la versión de los hechos.

Resolución Directoral N° 35-2023, de fecha 11 de octubre del 2023, mediante la cual se resuelve: Artículo 1º SEPARAR preventivamente del cargo al profesor DANIS POMA TIMOTEO, docente contratado en el Nivel Secundaria de la Institución Educativa N° 14457 “Alejandro Elera Lituma” de Cajas



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Canchaque, poniendo al referido docente a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancabamba, en conformidad a los fundamentos expuestos.

Oficio N° 045-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-IE 14457” AEL”-CC-D, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Lic. Elmer Gustavo Neira Cruz – Director de la I.E N° 14457 – Alejandro Elera Lituma - Cajas Canchaque, a través del cual hace llegar a UGEL Huancabamba, la Resolución Directoral de separación preventiva a docente.

Oficio N° 046-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.H-IE 14457 – “AEL”- CC-D, de fecha 16 de octubre del 2023, emitido por el Lic. Elmer Gustavo Neira Cruz – Director de la I.E N° 14457 – Alejandro Elera Lituma, a través cual hace llegar a Ugel Huancabamba evidencia de amenazas de muerte por parte del docente.

II. ANALISIS:

El sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”, de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, precisa como el Principio de Legalidad, “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, La Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

El artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015 establece que:

“la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

a. *Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.*

(...)

c. *Emitir Informe Preliminar sobre Procedencia o no de instaurar Proceso Administrativo disciplinario.*

(...)”.

III. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Análisis de los medios probatorios que han sido recabados dentro de la investigación, realizada por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de Ugel Huancabamba:

- i. **Acta de denuncia verbal**, de fecha 12 de octubre de 2023, denuncia formulada por la señora Esmilda Agurto Huayama, madre de la menor de las iniciales M.R.A (14), ante la Comisaria de Sapalache. Obrante a folios 35.
- ii. Informe N° 001-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-IE 14457 – AEL” -CC-D, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por Misdely García Chasquero – Tutora del Tercer Grado de Educación Secundaria, a través del cual hace llegar evidencias de presunto acoso sexual de docente a estudiante, anexando evidencias de Whatsapp, y entrevista a la estudiante.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Refiere, que el día miércoles 04 de octubre de 2023, la profesora Rosa Sisquén me comunicó que la estudiante M.R.A del tercer grado de secundaria le había manifestado que el profesor Danis Poma Timoteo le enviaba mensajes de Whatsap con un vocabulario que a ella no le gustaba y se sentía incomoda, se sentía triste porque sus papás se habían enterado y la gritaron.

El día lunes 09 de octubre, llame a la estudiante M.R.A en presencia de la coordinadora de tutoría y responsable de convivencia del nivel secundario para que nos pueda narrar los hechos; ante esto la estudiante refiere que el profesor Danis de comunicación le ha estado enviando mensajes comprometedores acosándola desde el mes de Julio hasta fines de setiembre; también comenta que el profesor y mencionado la ha llamado en estado etílico; y le enviaba mensajes haciéndole recordar que no se merecía las notas del primer y segundo bimestre y que tienen que hablar para que puedan subir las calificaciones; que para el día del paseo primaveral le envió un mensaje donde le preguntaba que si se iba de paseo donde la estudiante le dijo que no iba y él le propuso llevarla en su moto, comer un ceviche y luego se perderían, también comenta que se siente incómoda con la presencia de dicho profesor. Asimismo, la estudiante quedó en enviar las evidencias de los mensajes de Whatsap a la coordinadora de tutoría. Adjunta la evidencia registrada de la entrevista a la menor y mensajes de Whatsap, asimismo recomienda reportar el caso a la plataforma SISEVE y tomar medidas de protección para la estudiante”.

- iii. Acta de Entrevista de la menor M.R.A (15), en la cual se detalla lo siguiente: “Siendo el día 9 de octubre del 2023 a las horas 8:30 AM, nos reunimos en la I.E 14457 Alejandro Elera Lituma la profesora María Bermeo Quiroz coordinadora de tutoría, la profesora Carmela Aidé Martínez Bermeo, responsable de convivencia escolar, Misddely García Chasquero - Tutora del 3er grado de secundaria. Para entrevistar a la menor y recoger la versión de los hechos.

La estudiante refiere que “el profesor Danis de comunicación le ha estado enviando mensajes comprometedores acosándola desde el mes de Julio hasta fin de setiembre; también comenta que el profesor ya mencionado la ha llamado en estado etílico; le enviaba mensajes haciéndole recordar que no se merecía las notas del primer y segundo bimestre y que tienen que hablar para que puedan subir las calificaciones; que para el día del paseo primaveral le envió un mensaje donde le preguntaba que si se iba de paseo donde la estudiante le dijo que no iba y él le propuso llevarla en su moto, comer un ceviche y luego se perderían, también comenta que se siente incomoda con la presencia de dicho profesor. Así mismo la estudiante quedó en enviar las evidencias de los mensajes de WhatsApp a la coordinadora de tutoría.

- iv. **Acta de informe**, se extrae lo siguiente: “siendo las nueve y cuarenta de la mañana del día doce de octubre de 2023, reunidos en la sala de profesores, de la I.E 14457 “Alejandro Elera Lituma” del Caserío Cajas Canchaque, la docente responsable de convivencia escolar, profesora Carmela Haydee Martínez Bermeo, con la señora Esmilda Agurto Huayama con DNI 46625002, mamá de la estudiante del tercer grado M.R.A la presunta víctima de acoso sexual, se le cito a la mencionada madre para informarle sobre el proceso que se está siguiendo con referencia al posible acoso de su menor hija. El docente tutor del tercer grado Profesora Misddely García Chasquero al tomar conocimiento del caso hace llegar el Informe N° 01-2023 de fecha 11-10-2023 a dirección informando del caso sobre el presunto acoso por parte de profesor Danis Poma Timoteo docente de área de comunicación. Siguiendo los

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

protocolos se sube el caso a la plataforma SISEVE, posteriormente el director emite la Resolución de separación preventiva del cargo como docente con R.D N° 35-2023. Así mismo se informó a UGEL Huancabamba con Oficio N° 0485-2023. Poniendo a disposición el docente antes mencionado ante la entidad competente. La señora Esmilda Agurto Huayama con DNI 46625002, mamá de la estudiante del tercer grado M.R.A informa que el maestro la amenazaba de forma verbal a la estudiante, diciéndole que si lo hace votar de la I.E se las veras con él, asimismo le pedía que converse con él a buenas para arreglar el problema. Se le informa a la señora madre que proceso debe seguir para hacer la denuncia correspondiente a la Comisaría de Distrito informando del hecho, así mismo para que la estudiante reciba el tratamiento psicológico que la debe de llevar al centro de salud de Sapalache.

- v. Acta de visita a la Institución Educativa N° 14457 – Alejandro Elera Lituma – Cajas Canchaque, en la que se resalta lo siguiente: *“siendo las 10:43 Am del día 19 de octubre del presente año 2023, la suscrita abogada María Elizabeth Puelles García – Secretaria CPPADD, la Psicóloga Mixy Adrianzen Gomez, se constituyeron hasta la I.E N° 14457, con la finalidad de realizar actos de investigación con respecto a la denuncia por presunta acoso escolar por parte del profesor Danis Poma Timoteo contra la menor de las iniciales M.A.R (15), en este acto nos entrevistamos con el Profesor Elmer Gustavo Neira Cruz – Director de la Institución Educativa, quien se encontraba acompañado de la profesora Carmela Martinez Bermeo responsable de convivencia de la institución Educativa. El Director de la Institución educativa manifestó que toma de conocimiento de los hechos por el Informe N° 01-2023, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por la Profesora Misdely García Chasquero – Tutora del tercer grado, ante el cual tomo las acciones pertinentes, que con fecha 12 de octubre del 2023, se realizó el acta de informe que se realizó para informar a la madre de la menor de lo que se está realizando y que realice la denuncia correspondiente. La profesora Carmela Martines responsable de convivencia manifiesta que han conversado con la menor y que ella se siente mal que se desconcentra al momento de las clases y se pone triste por lo que le ha pasado.”*

- vi. **Declaración de Investigado Danis Poma Timoteo.** Llevada a cabo, por la Secretaria Técnica de la CPPADD, el día 12 de octubre del 2023, de la cual se extrae lo siguiente: 1.- **A que se dedica? Dijo:** soy docente del área de comunicación en la I.E N° 14457 “Alejandro Elera Lituma” – Cajas Canchaque, desde marzo del 2023. 2.- **A que grados enseña:** A los grados de primero a quinto de secundaria, de lunes a viernes y tengo 27 horas pedagógicas. 3. **Conoce a la menor estudiante de las iniciales M.A.R (15)** estudiante de la I.E N° 14457 “Alejandro Elera Lituma” – Cajas Canchaque? Si, la conozco es mi alumna del tercer año de secundaria, conociéndola desde marzo de este año. 4. **Usted ha mantiene o ha mantenido una relación sentimental con la menor de las iniciales M.A.R (15)** No, solo tenemos una relación de profesor alumno- 5. **Pertenece a usted el número telefónico N° 997419551?** Dijo, que si. 6. **Usted ha enviado los mensajes a la menor que se le muestran en este acto?** (se le mostro 15 capturas de pantalla). Dijo: que no, yo he sufrido la pérdida de dos celulares en Huancabamba, no son míos, luego he recuperado mis números. 7. **Con que fechas ha perdido su celular y su tiene evidencia de ello (denuncias)** La primera vez en el mes de mayo, fue llegando a mi cuarto al atilillo, se me cayó, el segundo celular, se me cae en el mes de agosto, se me cae el celular en el moto furgoneta de un padre de familia. 8. **Usted ha tenido algún tipo de comunicación con la menor agraviada, fuera de la institución educativa, o por algún medio de comunicación?** Nunca, yo tengo mi moto lineal y a la salida

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la institución me regreso a mi domicilio para preparar las sesiones de clases que se realizar de manera diaria. 9. **Cual crees que el motivo de la denuncia?.-**dijo: Porque justo esta semana han empezado las evaluaciones, yo les he pedido un palmer, una caligrafía y como no lo habían trabajado yo les he llamado la atención para que pongan más responsabilidad, a los cual la alumna le llame la atención y ella se sintió afectado, después desde marzo ha existido un trato cordial con los alumnos, de primero a quinto, y todo ha sucedió por que yo le llame la atención. y no le gusto. 10.-**Como se encuentra académicamente en su curso la menor de las iniciales M.A.R (15)?** Los dos primeros bimestres tiene nota (b) que viene hacer 12 a 13. Esta mas o menos en mi curso. 11.- **Cual, es el trato que tiene usted con la menor de las iniciales M.A.R (15) en la Institución Educativa)** Un trato cordial de profesor a alumna. 12.- **Ha sido denunciado anteriormente por este tipo de hechos? Dijo**Yo soy egresado del año 2004, y no tengo ningún antecedente, ya que en las Ugeles nos piden antecedentes para podernos contratar. 13. **Usted ha realizado algún acto de connotación sexual a la menor iniciales M.A.R (15), dijo.** No, yo solo me he dedicado a enseñar mi curso, con todos los alumnos he tenido un trato cordial. 14.-**Usted acostumbra a escribir a sus alumnas por estos medios de comunicación? Dijo** No, yo no tengo ningún número de WhatsApp de mis alumnos, y no uso ese medio de comunicación, porque hoy trabajamos de manera presencial, y eso se usaba en tiempo de covid. Todos los trabajos lo hacemos en aula. 15.- **Usted ha tenido conversaciones de índole sexual con la menor iniciales M.A.R (15)** No, nunca. 16.- **Tiene usted algo más que agregar, dijo** Yo creo que es un acto de represaría por la exigencia que yo exijo en el aula y hacer presente que el trato con los alumnos es cordial, yo he sido director, y teniente gobernador en mi pueblo y he recibido capacitaciones en donde nos explican las cosas que no podemos realizar, ningún tipo palabras de connotación sexual, yo tengo como 12 años trabajando en la docencia.

vii.

Acta de entrevista al profesor Elmer Gustavo Neira Cruz – Director de la Institución Educativa N° 14457 – “Alejandro Elera Lituma – Cajas Canchaque, se extrae lo siguiente:

“Siendo las 4:40 Pm del día 16 de octubre del 2023, se hizo presente ante la Secretaria Técnica de la CPPADD, abogada María Elizabeth Puelles García, el director de la Institución Educativa N° 14457, con la finalidad de brindar información respecto al proceso que se sigue contra el profesor Danis Poma Timoteo, por presuntos hechos de acoso escolar en agravio de una estudiante de la Institución Educativa señalando lo siguiente: 1.- Que, viene recibiendo amenazas de muerte vía WhatsApp que corresponden al número de celular 997419551, el cual en su agenda esta registrado el profesor Danis Poma Timoteo, en el cual siempre teníamos comunicación de coordinaciones de trabajo. 2.-Que la última llamada que le ha realizado e profesor Poma, fue el día 12 de octubre del presente año; aproximadamente al medio día en la cual me manifestó que quería conversar conmigo, la respuesta fue que él no tenía ningún tema que hablar conmigo porque el caos estaba derivado a la UGEL. 3. El último mensaje que llego a mi WhatsApp, fue del día viernes 13 de octubre a horas 06:05 Pm, cuyo mensaje textualmente dice “no vas a tener paz. Yo te voy a matar”, en el cual dejo de manifiesto ante la UGEL que si algo me ocurre a mi y a mi familia con nuestra vidas dicho culpable será el autor de la amenaza, me refiero al profesor Danis Poma Timoteo.

Por otra parte intervino la profesora Carmen Aide Martinez Bermeo en calidad de responsable de convivencia escolar quien manifestó lo siguiente: Que ha realizado capturas de pantalla del Grupo de WhatsApp “Prof. I.E 14457 – Cajas Canchaque” en la cual también

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

es parte el profesor Dais Poma Timoteo, en la que el profesor hacer llegar los mensajes que dicen lo siguiente: “Estoy poniendo una denuncia penal”, “demuestra lo que hecho”, esos mensajes fueron recibidos el día viernes 13 de octubre a horas 04:57 Pm, luego el siguiente mensaje dice no se corran, ese mensaje fue recibido a las 05:55 Pm, esos mensajes llegaron al Grupo el numero al que pertenecían los mensajes es 997419551, que aparece como “pomatineod”. Posteriormente a las 06:00 Am del sábado 14 de octubre del 2023, fueron eliminados, teniendo evidencia de ello, capturas que entrego en este acto.

Hago presente que también he recibido amenazas a través de un compañero de trabajo que me había dicho que el profesor Danis Poma Timoteo le ha manifestado, que yo no sé con quién me he metido, que sabe con quién ando y por donde ando, que sabe por dónde van mis hijos y donde trabaja mi esposo, que voy a pagar por todo lo que hecho.

El profesor Elmer Neira agrega que él actuado respetando los protocolos de defensa de los derechos de los niños y adolescentes. Sin apetitos de hacer daños a nadie, siempre como directivo trato de trabajar en armonía y en equipo con todo los agente y actores educativos para velar por el buen clima laboral y institucional. Se anexa 05 capturas de pantalla obrante a folios 27-30.

viii.

Acta de entrevista a la señora Esmilda Agurto Huayama, madre de la menor de las iniciales M.A.R (15), se extrae lo siguiente: “siendo la 11.55 Am, del día 19 de octubre de 2023, la suscrita Abog. María Elizabeth Puelles García – Secretaria Técnica de la CPPADD, y la Ps. Mixy Adrianzen Gomez, se constituyeron hasta la I.E N° 14457 – “Alejandro Elera Lituma” – Cajas Canchaque, entrevistándose con la señora Esmilda Agurto Huayama, madre de la menor agraviada, por presuntos actos de acoso sexual, en este acto la madre de la agraviada respecto a los hechos denunciados manifiesta lo siguiente; me entere porque mi hija me dio que escuche los audios que le enviaba el profesor en los que le decía “eres guapa, bonita”, los demás audios decían “yo te quiero”, y ella se sentía mal y se ponía a llorar, yo lo que le decía que le diga a su tutora para que le de una salida de como se puede hacer, luego quedo unos días y le seguía enviando audios, diciéndole “yo pensé eres igual a los demás”, entonces yo le dije a mi hija que le diga al director y si no a la tutora, cuando después me empezó a decir que el profesor para molesto con ella y que le hace malas caras”, ya a los últimos días que se iba a ir del colegio, mi hija me contó que el profesor la había mandado a ver con una amiga para que conversen a solas detrás del colegio, y ella no se ha ido, y luego cuando ella iba a la dirección a sacar copias, el profesor la cogió del brazo y le dijo que te estoy diciendo que vengas para hablar a solas, eso fue lo que me comento ella, y ella no le ha hecho caso, ella se siente mal, ya no quería ir al colegio porque el profesor la miraba mal y la ha amenazado, diciéndoles si me denuncias no sabes lo que te va pasar. Manifiesta que toda la familia tiene miedo porque les vaya hacer algo porque ya los ha amenazado. Que el viernes 13 de octubre del 2023, lo han visto por el caserío borracho que tomaba cerveza y cañazo; y el profesor preguntaba por mi hija, por lo cual yo mande a mi hija a mi casa por miedo. Además, decía que, porque lo han votado del colegio después yo también, me he quietado, y tengo miedo que este cerca porque nos puede hacer daño. Finalmente, refiere que desea que el profesor se vaya lejos y recién ahí vamos a estar tranquilos.

ix.

Acta de entrevista a la Prof. Misdely García Chasquero – Tutora del Tercer Grado, que detalla lo siguiente: “siendo las 11:23 Am del día 19 de octubre del 2023, la suscrita Abog. María Elizabeth Puelles García – Secretaria Técnica de CPPADD en compañía de la Ps. Mixy Adrianzen Gomez – Especialista de convivencia escolar, se constituyeron hasta la I.E N° 14457 – Alejandro

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Elera Lituma - Cajas Canchaque; entrevistándonos con la profesora Misdely García Chaquero para poder tomarle su manifestación respecto a los hechos de presunto acoso sexual por parte del profesor Danis Poma Timoteo hacia una menor de edad de la institución, en ese sentido la profesora en mención señala lo siguiente: “Que, se entera de los hechos el día 04 de octubre del 2023, ya que tenía una invitación a misa y fuimos, en ese momento la estudiante le había comentado a la profesora Rosa Siesquen, que se siente muy triste porque el profesor Danis Poma Timoteo le había estado enviando mensaje de WhatsApp y la Prof. Rosa me señala que yo como tutora hable con ella para que me cuente lo que está pasando, ese mismo día hable con la menor y me dijo lo mismo que le había dicho a la Prof. Rosa. El día 09 de octubre del 2023, nos reunimos la coordinadora de tutoría el comité de convivencia y mi persona, ahí nos manifestó que el profesor Danis Poma Timoteo, le enviaba mensajes de WhatsApp que a ella no le gustaban y que también la llamaba en estado ebrio y luego con todos los del equipo le dijimos que nos tenía que enviar las evidencias de las conversaciones que tenía con el profesor, y la menor le envió los mensajes a la coordinadora de tutoría, el envió a su teléfono luego decidimos llamar a la alumna y subir toda la información al SISEVE. La menor me ha manifestado que ya no quería que el profesor venga, se sentía incomodo, con la presencia del profesor. Porque la miraba con ojos de molesto en el aula. Finalmente refiere que es la primera vez que pasa este tipo de hechos y desconoce otro caso similar.

- x. Informe N° 055-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-AEBTPYSNU-UGEL/H/E-ED, de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Mg. Mixy Arabela Adrianzen Gomez, Especialista de Convivencia Escolar de Ugel Huancabamba, a través del cual alcanza informe sobre presunto caso de violencia por parte de un personal de I.E a estudiante, alcanza el informe sobre acciones realizadas en cuanto al presunto caso de violencia sexual de tipo Hostigamiento sexual por parte de un docente de la I.E Alejandro Elera Lituma a la estudiante M.R.A de 14 año de edad. Señalando los siguiente: Primero: Que, según el Decreto Supremo 004-2018 “Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes”, se considera la atención de la violencia de forma inmediata siguiendo las acciones correspondientes bajo protocolos de acción según el tipo de violencia que se ejerza. Segundo: El día martes 10 de octubre por la tarde recibí la llamada del Director Elmer Neyra Cruz para informarme de un presunto caso de hostigamiento sexual por parte del profesor Danis Poma Timoteo hacia la estudiante M.R.A mediante mensajes de WhatsApp. Tercero: El día Miércoles 11 se visitó la I.E para dar seguimiento al caso, para ello se habló con el director Elmer Neyra Cruz, con la coordinadora de tutoría para el reporte del caso a la plataforma SISEVE y el cumplimiento de las tareas. Se tuvo de conocimiento que el día jueves 12 de octubre en horas de la mañana el director separó preventivamente mediante resolución directoral al docente Danis Poma Timoteo y lo puso a disposición. Cuarto: el día jueves 19 de octubre se entrevistó a la menor M.R.A, donde la menor refiere que el profesor Dais ha empezado a comunicarse con ella por mensajes de WhatsApp ya que ella le dio su número porque el profesor le había pedido para que realice su trabajo; con el pasar de los días los mensajes iban cambiando diciéndole “te amo”, “te quiero”, “hermosa”, “quiero conocer tu casa”, le enviaba audios donde le decía “por ti dejaría todo”, “tú sabes que te amo”; la invitaba a ir a pasear y a comer un ceviche, luego ya se perdían; la menor refiere que en todo momento mantuvo distancia y negaba salir a pasear con él; el profesor en el colegio la miraba con una mirada extraña, le cogía la mano rascándole con el dedo índice la palma de la mano. La menor denota tristeza y miedo a recordar lo sucedido. El acta de entrevista la adjunto a continuación. Quinto: El día 19 de octubre se orientó a la madre de la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

menor manifestando que la violencia no está permitida en ninguna I.E, que las escuelas debe ser lugares seguros y libre de violencia para los estudiantes, los padres no deben quedarse callados antes estas situaciones; la violencia no debe ser usada para corregir y enseñar. Que el director de la I.E debe velar por la integridad de los estudiantes y que se tomara las medidas correspondientes para el cese de violencia. Concluye: se presume una presunta situación de hostigamiento sexual ejercida por parte del docente Danis Poma Timoteo. Recomendación: Derive el caso al área de Comisión de procesos administrativos para que tenga conocimiento del hecho y se analice el caso desde el área legal y se siga el proceso correspondiente, si lo ameritara.

- xi. Acta de entrevista, siendo el día 19 de octubre del 2023, (...), la menor refiere que todo empezó en el mes de julio a fines, donde el profesor le pidió su número para enviarle la normas de convivencia para que las haga en un papelote y ella le dio, él empezó a escribirle preguntándole algunas cosas de colegio y con los días los mensajes habían cambiado diciéndole, te quiero, te amo, capturaba las fotos de perfil de ella, se las reenviaban y le comentaba guapa, hermosa, le envía audios mareado diciéndole “que por ti dejaría todo, tu sabes que te amo” y ella lo dejaba en visto, al otro día borraba los mensajes, el profesor ha cambiado como cuatro veces su número de teléfono, un día después del cumpleaños de la profesora del aula, él les dijo que porque no celebran el cumpleaños de él y le ofreció llevara a chorro y de paso comer un ceviche; también la llamaba por teléfono preguntándole ¿Qué estaba haciendo?, ¿Cómo estas?, ¿haz almorzado o aun no?, ella le respondía normal, que para despedirse de la llamada le decía el profesor “Cahue te amo?; nos vemos mañana en el colegio” a fines de setiembre, el día de la primavera faltando 3 días para irse de paseo como institución educativa el profesor le dijo en el aula “tú no te iras de paseo”, y ella respondió no profe, ahí nomás”, y el refirió y si nos perdemos los dos, ya ni modo, lo cual respondió no profe a que me voy a ir, y el profesor dijo “no se piénsalo, es una propuesta, el profesor en el colegio la miraba de una manera extraña como coqueteándola, le daba la mano y el rascaba con el dedo índice, la palma de la menor hacía chistes pero ella se sentía incomoda porque no le gustaba y se le venía a la mente lo que el profesor decía y se desconcentraba en clases, ella un día se puso triste en su casa por sus notas, y le contó a su mamá y su mamá le dijo que hable con una profesora que más tiene confianza, pero ella tenía miedo que el profesor le haga algo, luego el 4 de octubre escuchando misa y le dijo a su tutora; el jueves o miércoles el profesor le dijo a su compañera que a lleve a la menor M.R.A, atrás para conversar unas cosas; ella le dijo a la profesora tutora lo que estaba pasando y la tutora le dijo que no vaya, y no fue, luego se quedó solita en el salón; entro el profesor y la cogió del brazo fuerte y el dijo “Maritza quiero hablar una cosas contigo y ella le dijo “no profe, ya tocaron timbre y se fue, después de ello el profesor no le ha vuelto a escribir mensajes. El viernes 13 habido fiesta en el caserío; ella salió de su casa a las 8:30 Pm, fue a buscarla a su mamá a la capilla, su mamá dijo que el profesor estaba en la fiesta y que no era que se salga, luego el profesor la vio que ella estaba arriba en la profesora y le alzó la botella de cerveza luego su compañero le dijo “el profesor quiere hablar contigo” y ella le respondió que no puede”, bajo corriendo a verla a su mamá y se fueron a su casa, ante todo lo sucedido la menor refiere que se siente triste, mal, no quiere que regrese el profesor, tiene miedo, se brindó el soporte sociemocional, para la mejorar autoestima y seguridad emocional de la menor.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

xii. Oficio Nº 09-2023/GOB-REG-PIURA-DRS-SRSMH-E.S.I-3 SAPALACHE, emitido por la Lic. Valeria Lazaro Gonzales, a través del cual hace llegar respuesta en relación al informe psicológico solicitado en el Oficio Nº 1106-2023-GOB-REG.PIURA.DREP -UGEL. Nº 309-HBBA-D, informa que la evaluación psicológica solicitada para la menor M.R.A (15), estudiante de la I.E Nº 14457 – “Alejandro Elera Lituma” – Cajas Canchaque no se llevó a cabo, debido a que, no se apersonó para realizar dicha evaluación pertinente.

xiii. **Informe Nº 02-2024/GOB.REG.PIURA -DREP.AEBTPYSNU-UGEL/H/E.ED**, de fecha 10 de Enero del 2024, se detalla: “la menor se encuentra orientada en tiempo y espacio, se muestra predispuesta a responder las preguntas realizadas; en el momento de narrar lo sucedida agacha la cabeza, y se frota las manos de manera constante denotando inquietud, ansiedad, lo que demuestra que no se siente cómoda al recordar lo sucedido y se siente nerviosa; se percibe a la menor sincera al narrar los hechos; ya que, si bien por algunos momentos denota ansiedad, sus ojos se tornan llorosos; su tono de voz es seguro y sus ideas son congruentes. Durante la entrevista la menor refiere que no se sentía segura en la escuela cuando estaba el docente y que desea que no regrese, ya que su presencia le produce tristeza e inseguridad. Ante esto se puede observar afectación emocional en la menor debido al miedo, tristeza e inseguridad que produce la presencia del docente en la escuela.

xiv. **Informe psicológico, practicado al profesor DANIS POMA TIMOTEO.** En el cual respecto a los resultados de las pruebas aplicadas se describe lo siguiente: “En la entrevista psicológica, emocionalmente el evaluado presenta sentimientos de estrés preocupación, angustia, intranquilidad, desasosiego, indica que le ha afectado mucho que lo involucren en una situación tan grave como es el presunto acoso verbal. Asimismo mencionó que esta situación lo mantiene constantemente o estado de alerta, ya que ha recibió amenazas e insultos, lo que causa en él sentimientos de tristeza. En el test de Manchover muestra rasgos de ansiedad, agresividad reprimida, problemas con su medio ambiente, denota adaptabilidad a cualquier experiencia que se le exponga, así mismo, se caracteriza por tomar decisiones positivas, manifiesta temores internos causados por alguna situación dolorosa en su pasado que constantemente ocasiona en él inmadurez emocional, indica sentimientos de protección. En el test de persona bajo la lluvia muestra criterios ajustados a la realidad, temor. Transmite sensación de incomodidad con su entorno. Así mismo denota estrés, inseguridad de su persona, indica presiones sociales. En el cuestionario de ansiedad y depresión, con referente a la sintomatología de ansiedad se evidencia en el paciente la siguiente sintomatología: aislamiento social, estrés, dolor de cabeza, preocupación constante, con la sintomatología de depresión, muestra signos de tristeza, dolores físicos, fatiga, la cual afecta su estado de ánimo. En el cuestionario de consumo de alcohol, con referencia a la frecuencia de consumo, presenta un riesgo bajo de adicción. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA PRESUNTIVA evaluado de 47 años de edad, muestra signos y síntomas relacionados con: **Trastorno mixto Ansioso depresivo (CIE10 F-41.2).**

xv. Asimismo, se tiene como medios de prueba las capturas de pantalla que obran a folios 01 - 17, de lo que se ha podido extraer lo siguiente:

PROFESOR:

Fue un gusto conocerte

Voy hacer tu profesor y nada mas.

ALUMNA:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ya profe

PROFESOR:

TU HAS ELEGIDO ESTO DESPUES NO TE QUEJES

GRACIAS

HE LLORADO COMO NUNCA

ALUMNA:

No entiendo nada

PROFESOR:

Me ha hecho pensar mi tiempo

Ya paso

Gracia

Chau.

PROFESOR:

A veces ha3las con asertivos

Buenas noches

ALUMNA:

Ya chau

Fecha 19 de agosto de 2023

PROFESOR:

Hola un favor

ALUMNA:

Hola profe

PROFESOR:

Sabes el nombre y apellido de la alumna de cuarto que recién a llegado

ALUMNA:

Ps si creo o recuerdo

PROFESOR:

No te olvides de llevar las cosas para el ceviche

ALUMNA:

Ya oky profe

Bueno shi yo ya estoy un poco mejor yo lo llevo

A si no los mando con Carmen flor.

PROFESOR:

Ya listo

ALUMNA:

Profe una pregunta

Tambien llevo la cebolla

Verdad

Fecha 12 de agosto de 2023

PROFESOR:

Hola

Chiquita

ALUMNA:

Holii Profe

PROFESOR:





001553

GOBIERNO REGIONAL PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Estoy tomando café

ALUMNA

Q si profe q bueno

PROFESOR:

Que me trajo tu papi

Si

Bien rico es

Alumna si

PROFESOR

Me voy a ir a tu casa

Fecha 7 de agosto de 2023.

PROFESOR

Hola

ALUMNA

Hola Profe buenas tardes

PROFESOR

Cuando vienes

ALUMNA

Estoy en cajas Canchaque hoy recién he llegado

Mañana ya voy al colegio

PROFESOR

Aya que bueno

Ese día te fuiste temprano fui a comer tu papá y tu mamá.

ALUMNA

Si me comentó mi mami

Es o yo estaba aburrida y mi hermana también y pues no venimos ya.

PROFESOR:

La que te perdiste

ALUMNA

Verdad

PROFESOR

Si

Por favor

ALUMNA

Ya esta bien

Cuantos kilos

Profe pero esta cara la cebolla está a 8 y en dos kilos son 16

PROFESOR:

No como decías que esta a 4 soles

Acá esta 7

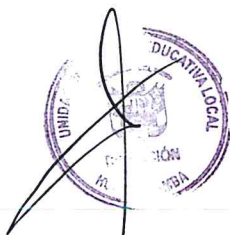
Jajajaja

Si esta cara.

ALUMNA

Si.

.....





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROFESOR

Y como estas cansada del viaje

ALUMNA

Un poco

PROFESOR

Aya.

PROFESOR

Pero ahí tienes una sonrisa hermosa

Jajajaja

Eso es antes

De cuando son esa fotos

No te conocía todavía

PROFESOR:

He llorado como nunca

ALUMNA

No entiendo nada

PROFESOR

Pero me ha hecho pensar mi tiempo

Ya paso

Gracias

Chai

Esa es la verdad tu y toda tu gente

Son para siempre que no piensa

Y nunca vas entender nada

Cabeza hueca

Fecha 09 de agosto de 2023

PROFESOR

Hermosa

Fecha 11 de agosto de 2023

PROFESOR

Hola

ALUMNA

Hola profe

PROFESOR

Bueno como persona

Por que como profesor también me entiendes

ALUMNA

Si yo le entiendo

PROFESOR

Qué bueno

ALUMNA

En serio profe

PROFESOR

Bueno en el buen sentido de la palabra



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ALUMNA

Aya profe

PROFESOR

Ya habrá un momento de explicártelo o a que me refiero

ALUMNA

Esta bien.

27 de septiembre de 2023

PROFESOR

Si yo quiero conversar también contigo

ALUMNA

Ya esta bien profe

PROFESOR

Uo hayer te vi

Y no comprendía

A las personas nos gusta la suciedad

Nos gusta

La cochinada

Que feo no que pienses

Mientras uno es mas bueno las personas las personas son mas mierdas con uno.

ALUMNA

Ya profe

PROFESOR

Tu haz elegido esto después no te quejes

Gracias

He llorado como nunca.

ALUMNA

No entiendo nada.

PROFESOR

Pero me ha hecho pensar mi tiempo

Ya paso

Gracias

Chao

Esa es la verdad tu y toda tu gente no entienden

PROFESOR

Me voy a ir a tu casa

Quiero conocer donde vives

Y después te cuento un cuento

ALUMNA

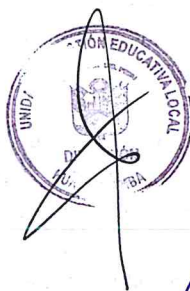
No esta lejos del colegio

PROFESOR

Mentira

ALUMNA

Aya



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROFESOR

Maritza no quieres que conozca tu casa

Los hechos imputados contra el docente DANIS POMA TIMOTEO, se sustentan y se acreditan con:

- Los mensajes de texto anteriormente descritos, los mismos que tienen contenido de enamoramiento por parte del docente hacia la menor de las iniciales M.R.A (15) años, que corroboran la intención de enamorar a la menor.
- La declaración de la menor de las iniciales M.R.A (15), quien afirma que el profesor pretendía tener una relación con ella, y que conversaban con por medio del mensajes de texto en su WhatsApp.



Se debe indicar que, de la evaluación realizada, por los miembros de la comisión permanente de procesos administrativos para docente de la UGEL – Huancabamba, a los mensajes de texto enviados por el investigado a la estudiante, obrantes en el expediente N° 016-2023, anteriormente descritos, no se encontró uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones, proposiciones sexuales o de naturaleza similar. Sin embargo, la falta administrativa antes descrita comprende aquellos supuestos en los que el investigado, Danis Poma Timoteo, habría actos que van en contra de la moral y la ética docente, pues para ejercer la función docente, se le exige contar con la idoneidad profesional y probada solvencia, moral que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.



En el presente caso, precisamente lo que se investiga es la conducta de un docente en relación directa con una menor de edad, las cuales son personas en proceso formativo y que como tal, merecen recibir un trato adecuado de la labor magisterial, en ese orden de ideas, esta comisión considera que los medios probatorios recabados en el presente procedimiento (testimonios y mensajes de texto) han sido realizados válidamente y sus dichos constituyen prueba válida para la investigación.



Así pues teniendo en cuenta la presunción de que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, en este sentido se advierte que el denunciado no cumplió personal y diligentemente sus deberes como docente en la institución educativa, siendo obligación del docente cumplir y observar al norma vigente, y debido al cargo que ostenta tiene un principal objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumno durante su permanencia en la institución educativa, pues es obligación de todo servidor público el actuar conforme a los deberes u obligaciones establecidas en algún dispositivo legal, reglamento u otra disposición dispuesta a nivel interno de cada entidad, en este caso el literal c), n) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

Debemos recordar que el docente por el hecho de cumplir una función formadora, debe guardar una idoneidad profesional y probada solvencia moral, a fin de no poner en riesgo la integridad del estudiante, tal como lo establece la Ley General de Educación¹ resultando reprochable e irresponsable la conducta del investigado, que pudiendo haberse conducido de una manera correcta no lo hizo, por lo que la conducta inadecuada del docente en dicho contexto atenta contra el estudiante quien es el centro del proceso y del sistema educativo, correspondiéndole: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y

¹ Ley N° 28044 Ley General de Educación

Art. 56º: “El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tienen como misión contribuir en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativa para culminar su educación.

Se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de los menores, “el interés superior del niño y del adolescente”, que es un principio reconocido primigeniamente en la Declaración de los derechos del niño², en tal sentido, en el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”, y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que, “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que aporte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regional, Gobierno Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

El Código del Niño y del Adolescente, Ley Nº 27337, señala en su artículo 16º.- El respeto hacia los niños y adolescentes por sus educadores: “el niño y el adolescente tiene derecho a ser respetado por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores su fuera necesario”.

IV. NORMA JURÍDICAMENTE VULNERADA

El artículo 48º, primer párrafo señala: “Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.

El artículo 40º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, establece: “Los profesores deben:

(...)

c.- Respetar los derechos de los estudiantes, así como los padres de familia” (...).

i.. Ejercer la docencia en armonía con los comportamiento éticos y cívicos, (...)” (...)

q. Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

LEY Nº 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

Artículo Nº 56.- El Profesor: El profesor es agente fundamental del profesorado educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

² Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Del mismo modo, el artículo 43º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12º de la presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasible de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

- a. Amonestación Escrita
- b. Suspensión en el Cargo hasta por (30) días son goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d. Destitución del Servicio. (...)”.

Siendo así de corroborarse los hechos atribuido a Don Danis Poma Timoteo, respecto, a no haber respetado los derechos de la estudiante, con la simple intromisión al ámbito privado de la menor, el cual esta denotado por sus derechos a la libertad, intimidad, igualdad y dignidad de la persona, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, y cuyos demás derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, y el no haber ejercido la docencia en armonía con los comportamiento éticos y cívicos, pues por la naturaleza de la función docente se le exige al profesor idoneidad profesional y probada solvencia moral a fin de no poner en riesgo la integridad de los estudiantes. Le correspondería la aplicación de la sanción administrativa, establecida en el primer párrafo del artículo 48º que señala: “Son Causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves” (...).

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que le sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

La comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituyen mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Local Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y sub director de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 002-2024, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – Huancabamba, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordaron por Unanimidad Recomendar la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a don Danis Poma Timoteo, por haber presuntamente incurrido en lo tipificado en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944, y haber transgredido los deberes descritos en los incisos c), i) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 248 del TUO de la Ley



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 27444, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios, que en el presente análisis son tomados en cuenta por este colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo.

Asimismo el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable; y , a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible en el régimen administrativo”.

El artículo 100 del Reglamento de Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013- ED, establece: El procesado tiene derecho a presentar descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia de pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más”.

Asimismo, el artículo 101º del citado Reglamento señala: “Informe oral personal o por apoderado, antes del pronunciamiento de las comisiones permanentes y comisiones Especiales del Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. El procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las comisiones señalan fecha y hora del mismo.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permite establecer la presunta comisión de una falta grave. Por lo tanto, se debe instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Danis Poma Timoteo, por haber presuntamente incurrido en lo tipificado en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 29444, y haber transgredido los deberes descritos en los incisos c), i) y q) del artículo 40 de la Ley de Reforma Magisterial.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Don DANIS POMA TIMOTEO, docente contratados de la IE Secundaria N° 14457 - “Alejandro Elera Lituma – Cajas Canchaque – Distrito El Carmen de la Frontera – Provincia de Huancabamba – Piura: por haber presuntamente incurrido en lo tipificado en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944y haber presuntamente transgredido los deberes descritos en ellos literales c), i) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a DANIS POMA TIMOTEO, la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes, a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Dra.SABLD.UGEL.H
AJ.
MEPG/SEC.TEC



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL
UGEL – HUANCABAMBA

